



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO 05001 31 10 010 2021 – 00485 00

Se **INADMITE** la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, promovida por la señora **CLARA INÉS VIDALES ALVAREZ** por intermedio de apoderada, en favor del señor **FRANCISCO ANTONIO VIDALES FLORES** para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane conforme a los lineamientos consagrados en la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019 en lo siguiente:

PRIMERO. Adecuará el encabezado, el poder y el cuerpo de la demanda (hechos y pretensiones) teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia del capítulo V de la ley 1996 de 2019 a partir del 26 de agosto de 2021 (artículo 54 ibídem) y habiendo entonces comenzado a regir tal procedimiento, no es factible solicitar la asignación de apoyo transitorio.

SEGUNDO. Conforme lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1996 de 2019 replanteará el numeral primero de los hechos, habida cuenta que, con la entrada en vigencia de la mencionada ley, el termino discapacitado *MENTAL ABSOLUTO* dejó de tener vigencia en el sistema normativo colombiano.

TERCERO. Conforme a lo señalado anteriormente, se requiere para que clarifique lo que se indica en el Certificado del Neurólogo Dr. Calle Lemos:

“...ASUNTO: SOLICITUD DE RESPUESTA A PROCESO DE INTERDICCION SOBRE EVALUACION NEUROLOGICA DEL SEÑOR:
IDENTIDAD: Francisco Antonio Vidales Flórez...”

En el sentido de que informen si se llevo a cabo proceso de interdicción en favor del señor VIDALES FLOREZ, en que Juzgado, y en qué estado se encuentra, o si tiene sentencia. Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el art. 55 y 56 Ley 1996 de 2019. En caso afirmativo, y conforme a lo señalado en el articulado y al levantamiento de la suspensión del proceso si estuviera en curso, se deberá reformar el trámite ya

iniciado en el Juzgado donde se esta tramitando el proceso de interdicción, o solicitar la revisión del proceso.

CUARTO. Acorde con la modificación realizada por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 al artículo 396 del Código General del Proceso que establece que “la demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad”, aportará la prueba sumaria de las circunstancias que justifiquen la interposición de la demanda.

QUINTO. Conforme lo afirmado en el numeral sexto de los hechos, aportará registro civil de matrimonio celebrado entre los señores **FRANCISCO ANTONIO VIDALES FLORES y MARÍA DEL SOCORRO ALVARES DE VIDALES** especificando si entre los mismo se liquidó la sociedad conyugal el cual deberá tener la anotación. Advirtiéndolo, que lo reza el art. 47, 48 y 49 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO. Por tratarse de un proceso Verbal Sumario, la demanda deberá estar dirigida en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO VIDALES FLOREZ** para quien acorde con su condición se solicitará nombramiento de curador ad litem, en ese sentido corregirá tanto la demanda como el poder, este último se hará conforme a lo indicado en el art. 74 del Código General del Proceso o el art. 5° del Decreto 806 de 2009.

SEPTIMO. Señalará de manera clara y concreta los derechos que se pretende proteger al titular de los actos jurídicos señor **VIDALES FLORES**, que hace necesario la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos, conforme a lo señalado en el artículo 4, 6 y literal a) y b) del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, y a lo afirmado en los **HECHOS SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, y DÉCIMO**, así como en el acápite de **PRETENSIONES**. Ya que si bien se indicó el diagnóstico que padece el titular del acto, y las partes afirmaron que se determinó la imposibilidad absoluta de expresar la voluntad, sin embargo, no se especificó si por cualquier medio. Y así se señalará la necesidad del apoyo para el goce de los derechos del titular del acto, no obstante, con esto no se evidencia la imposibilidad de ejercer la capacidad por parte de este, y por ende se esté vulnerado o amenazando su derecho por un tercero.

OCTAVO. Determinará las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos jurídicos, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y el señor **FRANCISCO ANTONIO VIDALES FLORES**; indicando para cada uno de ellos sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y dirección de correo electrónico para efectos de notificación personal de conformidad con lo reglado en el literal a) numeral 1° del artículo 38 de

la Ley 1996 de 2019. Lo anterior, según lo señalado en el acápite **TESTIMONIAL**, en consecuencia, adecúese.

NOVENO. Con el fin de establecer el termino durante el cual se prestará el apoyo al señor **VIDALES FLORES** conforme lo estipulado en el artículo 18 de la ley 1996 de 2019, indicará si corresponde a 22 meses conforme lo plasmado en la pretensión tercera o 15 meses de acuerdo a lo narrado en el numeral séptimo de los hechos.

DÉCIMO. Especificará en la pretensión segunda los beneficios que se persiguen en favor del señor **VIDALES FLORES**, con la venta de las propiedades ubicadas en la *“carrera 88 A #18B -28 apartamento 302, carrera 88 A #18B -28 apartamento 201 de la ciudad de Medellín y el 70% de la cuota del predio rural “EL Temprano”* del municipio de Sonsón. Antioquia, habida cuenta que en los hechos de la demanda se realiza especial énfasis en el compromiso económico asumido por el señor **JORGE ELIECER GALLEGO RAMIREZ**, quien es la persona postulada por la poderdante para ser designado como apoyo, dejando a un lado no solo el tipo, sino también el alcance y plazo específico de los apoyos requeridos, por el señor **JORGE ELIECER GALLEGO RAMIREZ** como persona titular del acto. (Art. 18 ley 1996 de 2019).

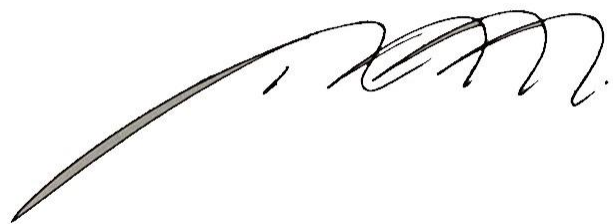
DÉCIMO PRIMERO. Indicará como es la persistencia de la relación de confianza entre la persona que se postula como apoyo teniendo en cuenta que la señora **CLARA INES VIDALES ALVAREZ** y su conyugue residen en la ciudad de Bogotá y como se dijo anteriormente el señor **VIDALES FLORES**, se encuentra internado en una Corporación geriátrica en la ciudad de Medellín.

DÉCIMO SEGUNDO. En el acápite de pretensiones se deberá tener en cuenta que el objetivo de la ley 1996 de 2019 no es otorgar la representación legal de la persona con incapacidad de expresar su voluntad, sino posibilitar que las personas cercanas realicen acciones diversas en pro del beneficio de la persona a quien se quiere apoyar. (Art. 6, 9, 32, 34 ibidem), más teniendo claro conforme documento adosado a la demanda que el señor **FRANCISCO ANTONIO VIDALES FLORES**, se encuentra internado en la Corporación “Hogar Geriátrico Buenaventura” desde el día 4 de febrero de 2021.

Además, de lo indicado en la Sentencia STC16392 del 4 de diciembre de 2019 de la Corte Suprema Justicia, en la que se afirmó: *“La ley prefirió el modelo social, a partir de los imperativos constitucionales y legales de protección e inclusión de las personas mayores de edad con discapacidad, según los cuales estas no deben ser tratadas como pacientes sino como verdaderos ciudadanos y sujetos de derechos que requieren no que se les sustituya o anule en la toma de sus decisiones, si no que se les apoye para ello dando prelación a su autodeterminación”*.

DECIMO TERCERO. Sin que se constituya en requisito de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, aportará la valoración de apoyo con que cuenta el señor **FRANCISCO ANTONIO VIDALES FLORES**, como persona titular del acto jurídico. Con la referencia valoración se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que el beneficiario de la acción requiere para las decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quienes podrán asistir aquellas decisiones.

NOTIFÍQUESE,



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

M.C.S.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No._____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____del mes_____de 2021, a las 8 A.M. _____ Secretario
